

PRIMER INCIDENTE DE DESACATO- REQUERIMIENTO PREVIO

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO-

RADICADO: 680014003003-2020-00319-01

ACCIONANTE: MAYRA LISSETH MARTINEZ GOMEZ, agente oficiosa de FELIX GOMEZ
Correo: mayra-lisst@hotmail.com

ACCIONADO: NUEVA EPS S.A NIT. 9001562642

SANDRA MILENA VEGA GOMEZ

GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL NUEVA E.P.S
Regional

Email: tributaria@nuevaeps.com.co y secretaria.general@nuevaeps.com.co

JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE - PRESIDENTE NUEVA EPS S.A.

Email: tributaria@nuevaeps.com.co y secretaria.general@nuevaeps.com.co

Al Despacho del señor Juez, para resolver la solicitud de incidente de desacato presentada por la señora Mayra Lisseth Martínez Gomez, agente oficiosa de FELIX GOMEZ.
Bucaramanga, 28 de enero de 2021.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito allegado el día **26 de enero de 2021**, la señora MAYRA LISSETH MARTINEZ GOMEZ, agente oficiosa de FELIX GOMEZ, pretende que por medio de este trámite de incidente de desacato que la NUEVA EPS proceda a dar cumplimiento de manera eficaz y en su totalidad al fallo de tutela emitido por este Despacho el **14 de septiembre de 2020**, dentro del radicado No. 2020-00319-00, mediante el cual se tutelaron los derechos fundamentales al incidentante y se ordenó en primera instancia lo siguiente:

“CUARTO: ORDENAR a NUEVA E.P.S., que suministre todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos, insumos, servicios, y terapias que requiera el señor FELIX GOMEZ, para la completa recuperación y/o estabilización de la patología “Masculino adulto mayor con diagnósticos de: “DM2 INSULINODEPENDIENTE, HTA HIPOTIROIDISMO, CARDIOPATIA ISQUEMIA, DISLIPIDEMIA, DOLOR CRONICO AL EXAMEN FISICO”, y que le sean ordenados por los médicos tratantes adscritos a esa EPS.

Fallo de segunda instancia, el cual fue adicionado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad, en el siguiente sentido:

“RESUELVE:PRIMERO: CONFIRMAR los numerales primero, segundo y cuarto a octavo de la parte resolutive del fallo de tutela proferido por Juzgado Tercero (3°) Civil Municipal de Bucaramanga el 14 de septiembre de 2020, dentro de la tutela instaurada por FELIX GOMEZ –Adulto Mayor–, a través de agente oficiosa, su nieta MAYRA LISSETH MARTINEZ GOMEZ, contrala NUEVA E.P.S.; los vinculados, SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”, SUPERSALUD y FUNDACION VER SIN FRONTERAS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia”.

Revisado el incidente de desacato y teniendo en cuenta la documentación incorporada de oficio al expediente que obra a –anexos 9 y 10, se procede a surtir el trámite previo a la apertura del incidente de desacato de la referencia, tendiente a establecer si se ha incurrido o no, en un posible DESACATO, por parte de quien o quienes tienen la responsabilidad del cumplimiento de la orden judicial dada en el fallo de fecha **14 de septiembre de 2020**.

Conforme lo anterior, se dispondrá requerir a la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, para que manifieste las razones por las cuales NO HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al



fallo de tutela emitido por este despacho el día **14 de septiembre de 2020**, en el que se tutelaron los derechos fundamentales al Señor FELIX GOMEZ, y proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida, atendiendo lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, se hace necesario requerir al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, identificado con la C.C. 79.267.821 PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL de NUEVA EPS, para que en calidad de superior jerárquico CONMINE a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116., GERENTE REGIONAL BUACRAMANGA, para que cumpla con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

Se advierte que el presente trámite se da en virtud del incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida por este Despacho encaminada a que se dé cumplimiento al numeral CUARTO del fallo de fecha 14 de septiembre de 2020, frente a la negativa por parte de la entidad accionada de hacer entrega del medicamento ENOXAPARINA SODICA 80 MG / 0,8 ML (SOLUCION INYECTABLE) PRESENTACION SOLUCION INYECTABLE. CANTIDAD: 60. DOSIFICACION: APLICAR 75 MG SC CADA 12 HS (8 AM-8PM), al paciente FELIX GOMEZ y que a la fecha no ha dado cumplimiento la Nueva e.p.s, tal y como lo narra en su escrito de incidente.

En caso de radicarse en otra persona de la entidad NUEVA EPS la responsabilidad del cumplimiento del fallo en mención, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada, así como el de su superior.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por MAYRA LISSETH MARTINEZ GOMEZ, agente oficiosa de FELIX GOMEZ, y en contra la NUEVA E.P.S S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, en su calidad de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL NUEVA E.P.S Regional Nororiente y/o quien haga sus veces, para que en el término de TRES (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, manifieste las razones por las cuales NO HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este despacho el día 14 de septiembre de 2020, y proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida. Precisiéndose que el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la persona que incumpliere la orden judicial de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de veinte salarios mínimos, previo el agotamiento de trámite incidental.

TERCERO: REQUERIR al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente - Representante legal de la NUEVA E.P.S S.A, para que en calidad de superior jerárquico de aquella y en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de ésta providencia, CONMINE a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116., GERENTE Regional Nororiente, para que cumpla con lo ordenado en el fallo del 14 de septiembre de 2020 y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

CUARTO: ADVERTIR que el presente trámite se da en virtud del incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida por este Despacho encaminada a que se dé cumplimiento al numeral CUARTO del fallo de fecha 14 de Septiembre de 2020, frente a la negativa por parte de la entidad accionada de hacer entrega del medicamento



ENOXAPARINA SODICA 80 MG / 0,8 ML (SOLUCION INYECTABLE) PRESENTACION SOLUCION INYECTABLE. CANTIDAD: 60. DOSIFICACION: APLICAR 75 MG SC CADA 12 HS (8AM-8PM), al paciente FELIX GOMEZ y que a la fecha no ha dado cumplimiento la Nueva e.p.s, tal y como lo narra en su escrito de incidente.

QUINTO: En caso de radicarse en otra persona de la entidad NUEVA E.P.S S.A, la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, señalando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada, así como el de su superior. En caso de guardar silencio sobre este punto, se entenderá que la función radica única y exclusivamente en el Gerente Regional de la NUEVA E.P.S S.A, según las funciones señaladas en el certificado de Existencia y Representación.

SEXTO: El incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto cese el incumplimiento reclamado, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

SEPTIMO: Enviar la comunicación, anexando copia del escrito de incidente, copia del fallo y sus anexos.

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ceacb26228151007ce3eade4e25213b6e00288e842f920c82692bda3b3cd43b3

Documento generado en 28/01/2021 08:18:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>